

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.  
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024.**

214°, 165° y 25°

**N° 419**

**I. ANTECEDENTES:**

N° Solicitud: 1992-003069

Fecha: 13 de febrero de 1992

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 6 Nacional

Nombre: **“NOSOTRAS”**

Solicitante: PRODUCTOS FAMILIA, S.A.

Distingue: Sustancias químicas, preparaciones farmacéuticas, perfumería.

Resolución: N° 11840

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 83 literal A, de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Boletín Propiedad Industrial N° 407

Fecha: 03 de enero de 1997

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 24 de enero de 1997

ORLANDO VIERA BLANCO, C.I N° V-6.809.963. Agente de la Propiedad Industrial N° 2233, apoderado de la empresa PRODUCTOS FAMILIA, S.A. Poder N° 1994-2708.

Ratificación

Fecha: 11 de enero de 2019

JACQUELINE MOREAU AYMARD, C.I N° V-11.734.571. Agente de Propiedad Industrial N° 3573. Poder 2009-2288.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto “**NOSOTRAS**”, Solicitud N° 1992-003069, por el parecido gráfico o fonético a otra marca ya registrada para los mismos o análogos artículos.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa “**NOSSOTRAS**”, Registro N° F091767, Clase 50 Internacional, del signo que recurre fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos y realizar un nuevo examen de registrabilidad a los fines de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En el presente caso, una vez efectuada la revisión exhaustiva del expediente y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el registro N° F091767, en clase 50 Nacional, para el signo distintivo “**NOSSOTRAS**”, que sirvió de base para la negativa de la marca de producto “**NOSOTRAS**” Solicitud N° 1992-003069, el cual distingue: “*Toallas Sanitarias*”, presentó en fecha 15 de febrero 2024, documento de Cesión donde figura como cesionario la firma PRODUCTOS FAMILIA, S.A., ahora bien, siendo que el registro base de la negativa pertenece al mismo titular, considera este Registro de la Propiedad Industrial que no existe razón alguna para considerar el signo solicitado se encuentra incurso en causal de irregistrabilidad, al no lesionar el derecho de un titular marcario, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, por lo cual, este Despacho considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento para su concesión.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo “**NOSOTRAS**”, solicitud N° 1992-003069, donde se evidenció que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

## III. RESUELVE

En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano ORLANDO VIERA BLANCO, antes identificado y debidamente ratificado por la ciudadana JACQUELINE MOREAU AYMARD, antes identificada.

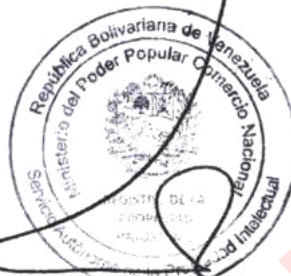
2.- **REVOCAR** la Resolución N° 11840, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 407, Tomo IV, Página 400, de fecha 03 de enero de 1997, solo respecto a la solicitud de registro de la marca “**NOSOTRAS**”, Solicitud N° 1992-003069, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**NOSOTRAS**” a favor de su solicitante PRODUCTOS FAMILIA, S.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 1992-003069  
HP/YMD/VV/YRB/IA